

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1057/26

AYUNTAMIENTO DE POYALES DEL HOYO

A N U N C I O

Habiéndose adoptado en sesión plenaria de fecha 24 de marzo de 2026, acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, andamios, contenedores y otras instalaciones análogas, y no habiéndose presentado reclamaciones durante el período de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo tal acuerdo:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS, CONTENEDORES Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

Artículo 1.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la ocupación de terrenos de dominio público dentro del casco urbano del municipio con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios, contenedores y otras instalaciones análogas.

Artículo 2.- Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de la tasa los titulares de la licencia o autorización municipal y, en todo caso, quienes disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 3.- Exenciones.

1. Están exentos del pago de esta tasa el Estado, las Comunidades Autónomas o las Diputaciones cuando la ocupación de terrenos de dominio público dentro del casco urbano vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

2. No pagará esta tasa la ocupación de vía pública necesaria para la realización de obras municipales, ni las realizadas por encargo de este Ayuntamiento.

Artículo 4.- Base imponible.

Se tomará como base los días que permanezca la superficie ocupada por medio de las instalaciones descritas, incluida, en su caso, la zona destinada a paso de viandantes.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

La determinación de la cuota tributaria se llevará a cabo conforme los criterios y tarifas que se especifican a continuación:

- Desde el 1.º hasta el último día de ocupación: 1 €/mes por m² o fracción.
- La ocupación de terrenos de dominio público sin la oportuna autorización administrativa devengará, en todo caso, la tasa correspondiente, sin perjuicio de la sanción administrativa que corresponda.

Artículo 6.- Devengo.

La tasa se devengará desde el momento en que el aprovechamiento sea autorizado.

Artículo 7.- Autoliquidación.

El sujeto pasivo deberá realizar autoliquidación previa a la solicitud de autorización.

Artículo 8.- Cómputo de plazos.

Para el cómputo del plazo por el que se concede la ocupación, se tendrá como día inicial aquél que el solicitante comunique al Ayuntamiento. En caso de que éste no realice la preceptiva comunicación, se tendrá por día inicial el del otorgamiento de la licencia. Dicha comunicación deberá realizarse con anterioridad a proceder a la efectiva ocupación de la vía pública.

Si la ocupación se realiza sin licencia se liquidará por el período de ocupación acreditado en el expediente.

Artículo 9.- Finalización del plazo y prórrogas.

Cuando finalizado el plazo autorizado para realizar el aprovechamiento, fuera precisa la ocupación por un nuevo periodo o se precisara ocupación por concepto distinto al concedido, el particular deberá presentar ante este Ayuntamiento, antes de que el plazo finalice, o de realizar la ocupación por distinto concepto, nueva solicitud efectuando de nuevo autoliquidación por el cómputo del tiempo en que nuevamente se solicite la citada ocupación.

Para el cálculo de la cuota en el caso que fuera precisa la ocupación por un nuevo período, se tendrán en cuenta los días ya ocupados, entendiéndose como una prórroga, y se realizará de la siguiente manera:

1. Se sumará el número de días de ocupación ya autorizadas y liquidados, y los días correspondientes a la solicitud del nuevo período o prórroga.
2. Se realizará el cálculo de cuota conforme al artículo 5 de la ordenanza, teniendo en cuenta el resultado de la suma de días realizada en el punto anterior.
3. Al resultado del cálculo del punto anterior, se le restarán las tasas ya ingresadas por las autorizaciones de ocupación anteriores para la ocupación en la misma localización y por el mismo motivo.

Para el cálculo de la cuota en el caso de que fuera precisa una nueva ocupación por concepto distinto al concedido inicialmente, el cálculo de la cuota se realizará conforme a lo establecido en el artículo 5 de esta ordenanza, teniendo en cuenta únicamente los días que se solicitan para la nueva ocupación.

Artículo 10.- Responsabilidad solidaria y subsidiaria.

Cuando las obras se interrumpiesen durante un tiempo superior a 3 meses, sin causa justificada y, en caso, de que una vez finalizadas las obras, continúen los aprovechamientos, serán responsables solidarios tanto el titular de la obra como el constructor.

En el resto de casos, la responsabilidad solidaria y subsidiaria de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Artículo 11.- Categorías de vías.

Las vías públicas del municipio se clasifican en una sola categoría.

Artículo 12.- Infracciones.

Constituyen infracciones los hechos y conductas siguientes:

- a) La negativa o la resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o por los agentes para el cumplimiento de las funciones de información inexacta o documentación falsa.
- b) La resistencia, la coacción o la represalia contra el personal municipal o servicios municipales en el ejercicio de la función de investigación, vigilancia o inspección.

Cualquier otro incumplimiento total o parcial de las obligaciones o prohibiciones establecidas en esta Ordenanza no previstos en los apartados anteriores, se considerará infracción de la Ordenanza.

Artículo 13.- Calificación de las infracciones.

Las infracciones se calificarán como leves, graves o muy graves, en función de los siguientes criterios:

1. Se considerarán infracciones leves:
 - a) Excederse en más de un 50 por 100 de la superficie autorizada.
 - b) La falta de limpieza o higiene del mobiliario municipal o de la vía pública en que se ubica el aprovechamiento, siempre que no se ponga en peligro la seguridad y salubridad del resto de usuarios de la vía.
 - c) Ocupar o aprovechar la vía pública sin la correspondiente licencia o autorización municipal. En este supuesto el órgano competente apercibirá al infractor, pudiendo ser ordenado de inmediato la retirada de todos los elementos que ocupen la vía pública y sin perjuicio de realizar la liquidación que corresponda por el tiempo ocupado sin licencia o autorización. La orden de retirada puede ser anulada en el caso de que se realice el pago de la liquidación por los días ocupados, y en su caso la solicitud y liquidación de la tasa por los días que va a continuar la ocupación.
 - d) El incumplimiento de alguna de las prescripciones impuestas en la licencia o autorización otorgada.
 - e) El aprovechamiento ocupando la vía pública con elementos o materiales que causen olores intensos de manera constante, aun cuando no se manipulan, y que ocasionen perturbaciones en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades.

- f) No realizar las tareas de limpieza pertinentes en la zona ocupada o alrededores que puedan haber sido afectados una vez finalizado el aprovechamiento.
 - g) La ausencia de vallado, delimitación o cartelería de la zona ocupada. En este caso el órgano competente apercibirá al infractor para que acote la zona ocupada. En el caso de que el infractor no acate lo dispuesto por el órgano competente en el plazo improrrogable de tres días, se impondrá la sanción máxima prevista y podrá proceder a la revocación de la licencia o autorización sin derecho a indemnización.
 - h) Cuando no sea procedente calificarlas de graves o muy graves.
2. Se considerarán infracciones graves:
- a) La reincidencia por tercera o posteriores veces en la comisión de faltas leves dentro de un periodo de seis meses.
 - b) Excederse en más de un 75 por 100 de la superficie autorizada.
 - c) Abandonar al finalizar el periodo otorgado por la licencia o autorización municipal cualquier elemento en la vía pública o almacenarlo en lugares no autorizados.
 - d) Las infracciones que causen perjuicios de carácter económico a terceros o al propio Ayuntamiento, aunque se den simples irregularidades. Además de la sanción correspondiente, el infractor deberá costear los gastos de los perjuicios ocasionados, y en caso de no hacerlo, estos podrán ser ejecutados por el Ayuntamiento, repercutiendo al infractor los gastos originados.
 - e) Impedir totalmente la utilización y circulación de la vía por parte de los usuarios, a no ser que se tenga la correspondiente licencia o autorización emitida por el Ayuntamiento. El órgano competente ordenará de inmediato la retirada de todos los elementos que ocupen la vía pública, y para el cálculo de la sanción se tendrá en cuenta el número de días que la vía ha estado ocupada impidiendo el uso total de la misma por parte de otros usuarios a razón de 50,00 euros/día hasta un máximo de tres días.
 - f) No cumplir las órdenes de retirada de elementos de la vía pública, cuando estos no impidan totalmente la utilización y circulación de la vía por los usuarios, y además no pongan en riesgos la seguridad ni la salubridad de la vía o servicios municipales.
 - g) Cuando no sea procedente calificarlas de muy graves.
3. Se consideran infracciones muy graves:
- a) La reincidencia por tercera o posteriores veces en la comisión de faltas graves dentro de un periodo de seis meses.
 - b) La ocupación de la vía pública con elementos o materiales altamente inflamables o explosivos, tales como combustible, acumulación de una gran cantidad de botes o recipientes a presión, bombonas, depósitos de combustible y otros elementos o materiales que puedan causar graves daños a la vía, a los servicios municipales o a terceros. Además de ordenar la retirada inmediata y la imposición de la sanción correspondiente, el órgano competente podrá imponer otras medidas correctoras para la protección de la seguridad y salubridad.

- c) Excederse en más de un 100 por 100 de la superficie autorizada.
- d) No prestar la colaboración necesaria para facilitar a vehículos autorizados o de servicios de urgencia la circulación por la vía en que se realiza la ocupación.
- e) No cumplir las órdenes de retirada de elementos de la vía pública, cuando estos impidan totalmente la utilización y circulación de la vía por los usuarios, y además pongan en riesgos la seguridad y salubridad de la vía o servicios municipales.
- f) Las infracciones que den o puedan dar lugar a perjuicios que, por su importancia, hayan alterado gravemente las relaciones socio-económicas y personales, o sean susceptibles de producir graves alteraciones.

Los hechos constitutivos de faltas muy grave podrán dar lugar a la revocación de la licencia o autorización sin derecho a indemnización.

Artículo 14.- Sanciones.

1.- Las sanciones aplicables serán las siguientes:

- a) Por faltas leves, apercibimiento o multa mínima de 30,00 € hasta 150,00 €.
- b) Por faltas graves, multa mínima de 150,01 € hasta 500,00 €.
- c) Por faltas muy graves, multa mínima de 500,01 € hasta 3.000,00 €.

2.- Las sanciones se graduarán especialmente en función de:

- a) La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades.
- b) La intensidad de la perturbación causada a la seguridad, salubridad u ornato públicos.
- c) La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.
- d) La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.
- e) La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.
- f) Las posibles infracciones por el mismo hecho cometidas por el mismo sujeto pasivo en los últimos seis meses.

Disposición derogatoria.

Queda derogada expresamente a la entrada en vigor de esta Ordenanza, la ordenanza Fiscal de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas (BOP 31.3.1999, modificada BOP 25.9.2009).

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación desde ese momento, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el acuerdo de aprobación, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Poyales del Hoyo, a 14 de mayo de 2026.

La Alcaldesa en funciones, *Carolina Jiménez Alameda*.

